



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de revisión para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Deberá adecuar como corresponda la demanda y el poder, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 357 ibídem, la demanda de revisión deberá contener el *"Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ella se siga el procedimiento de revisión."* y en el presente asunto, nada se dijo de las personas indeterminadas que se creyeran con algún derecho sobre el bien a usucapir.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el señor apoderado indicar quién fungió como curador ad litem de estas personas, y cuál es su domicilio, para que con este se surta el trámite del recurso que aquí se sigue.

Intégrese el libelo subsanatorio y la demanda en un solo escrito, y alléguese tantas copias de este y sus anexos, cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado y para el archivo de este Despacho.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado